



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-045-2018

Santiago, 28 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012” o “Reglamento”); el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Resolución N° 166/2018”); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Sobre el Programa de Cumplimiento

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PdC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para eliminar, o reducir y contener los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento" ("la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

II. Antecedentes de la instrucción

7. Que, con fecha 30 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2018, con la formulación de cargos a Entel PCS Telecomunicaciones S.A. ("el titular", "la empresa" o "Entel PCS S.A."), administradora de la unidad fiscalizable "Antena Entel-Caldera", ubicada en Tocornal N° 393, comuna de Caldera, Región de Atacama, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en *"La obtención, con fecha 08 y 09 de enero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 46 dB(A), efectuada en horario nocturno, en condición externa, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II"*.



8. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1180691345396, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Las Condes, con fecha 04 de junio de 2018, entendiéndose notificada el día 07 de junio de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

9. Que, con fecha 07 de junio de 2018, don Matías González Martínez, en representación según indicó de Entel PCS S.A., presentó ante esta SMA una solicitud de ampliación de plazo debido a que su representada se encontraría en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar e implementar la ejecución de un Programa de Cumplimiento referido a acciones a ejecutar en la comuna de Caldera, Región de Atacama, en respuesta a lo resuelto en la Formulación de Cargos.

10. Que, mediante Resolución N° 2/Rol D-045-2018, de fecha 20 de junio de 2018, se resolvió conceder de oficio una ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos, así como solicitar se acreditase el poder de representación de Matías González o, en su defecto, ratificar la presentación de fecha 07 de junio de 2018 en la próxima presentación que se realizara.

11. Que, con fecha 21 de junio de 2018, Matías González, en representación según indicó de Entel PCS S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando además un Informe de evaluación acústica elaborado por la empresa Acustec.

12. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1180691348243, la resolución descrita en el considerando 10 fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Las Condes, con fecha 23 de junio de 2018, entendiéndose notificada el día 27 de junio de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

13. Que, con fecha 25 de junio de 2018, mediante Memorándum N° 35226/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

14. Que, finalmente, con fecha 27 de junio de 2018, Cristián Sepúlveda Tormo presentó un escrito cumpliendo lo ordenado mediante Resolución N° 2/Rol D-045-2018, al que acompañó antecedentes para acreditar la facultad de representar legalmente a Entel PCS Telecomunicaciones S.A., ratificando además todo lo obrado en el procedimiento por el abogado Matías González.

15. Que, los antecedentes acompañados acreditan la facultad de Cristián Sepúlveda Tormo para representar legalmente al titular ante esta Superintendencia.

16. Que, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.



17. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

18. Que, por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por **Entel PCS Telecomunicaciones S.A.**, con fecha 21 de junio de 2018; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES

1) El titular deberá presentar el Programa de Cumplimiento conforme al formato indicado en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", en su versión 2018, que podrá encontrar en <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>. En este sentido, deberá incorporar indicadores de cumplimiento, plazos, medios de verificación, y otros elementos detallados en la guía indicada. Además, deberá detallar las características de los nuevos equipos utilizados en las Salas Técnicas, fundamentando por qué los nuevos equipos emiten un menor nivel de ruido que los usados anteriormente.

2) El titular podrá determinar en cada una de las acciones que no presentará reportes iniciales y de avance, sino únicamente un reporte final, en el que acompañe todos los medios de verificación comprometidos, mediante el cual se acredite la ejecución de la acción. Independiente de la alternativa por la que opte el titular, la presentación del reporte final será obligatoria.

3) La empresa deberá incorporar una acción por ejecutar, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

a. Acción y Meta: *"Realizar una medición del nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas"*.

b. Forma de implementación: *"La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S.38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante "INN") y/o autorizada por*



algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA). Dicho impedimento deberá ser acreditado e informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia”.

c. Plazo de ejecución: *“10 días hábiles, contados desde la finalización del plazo de ejecución de la acción de más larga data del presente Programa de Cumplimiento”.*

d. Indicadores de cumplimiento: *“La medición realizada no supera la normativa de ruidos aplicable”.*

e. Medios de verificación: *“Informe de medición de presión sonora en Receptor N° 1 realizado por la empresa. Órdenes de servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción”.*

f. Costos estimados: Se deberá indicar el costo asociado a la ejecución de la presente acción, el cual deberá ser justificado mediante cotizaciones u otro medio fehaciente.

4) Conforme a la Resolución N° 166/2018, la empresa deberá incorporar una acción por ejecutar, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:

a. Acción y Meta: *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”.*

b. Forma de implementación: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, según se corresponda con las acciones reportadas”.*

c. Plazo de ejecución: *“Permanente”.*

d. Indicadores de cumplimiento y Medios de verificación: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

e. Costos estimados: *“Sin costo”.*

f. Impedimentos eventuales: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.*

g. Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando*



los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

II. **SEÑALAR** que, Entel PCS Telecomunicaciones S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

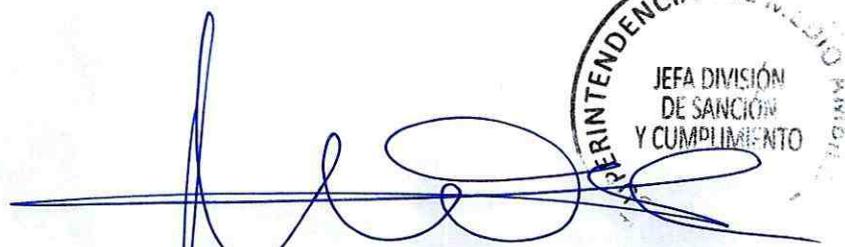
III. **HACER PRESENTE** que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

IV. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resolvo I de la presente resolución– **Entel PCS Telecomunicaciones S.A.** tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Cristián Sepúlveda Tormo**, representante legal de **Entel PCS Telecomunicaciones S.A.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 22, Torre C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a **Miguel Ángel Espejo Hidalgo**, domiciliado en Tocornal N° 379, comuna de Caldera, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



Superintendencia del Medio Ambiente

LCM / MLH / PZR



Carta Certificada:

- Sr. Cristián Sepúlveda Tormo, representante legal de Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, piso 22, Torre C, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Miguel Ángel Espejo Hidalgo, Tocornal N° 379, comuna de Caldera, Región de Atacama.

C.C.:

- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional SMA Atacama.

Rol D-045-2018



INUTILIZADO